

## RECOMENDACION NUMERO 78/94

EXP. N° CODHEM/1839/93-1

Toluca, México; a 25 de agosto de 1994.

RECOMENDACION SOBRE EL CASO DE  
LA SEÑORA MANUELA THOMAS ARCOS

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por la señora Manuela Thomas Arcos, vistos los siguientes:

### I. HECHOS

1.- El 11 de noviembre de 1992, la señora Manuela Thomas Arcos, presentó en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un escrito de queja por supuestas violaciones a sus derechos humanos.

2.- Manifestó la quejosa que en fecha 11 de abril de 1990, acudió a la Sucursal 93 de Bancomer S. N. C.

para depositar un cheque certificado a su nombre por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M. N.), expedido por Banca Serfin, S. N. C.; que el 19 de abril de 1990, recibió una llamada telefónica por parte del Gerente de la Sucursal 99 de Bancomer S. N. C., quien le informó que el cheque depositado era falso, por lo que se cancelaba la disposición del dinero, y por consecuencia había cometido el delito de fraude, al siguiente día acudió a la Institución Bancaria de la sucursal 93, para solicitar le fuera mostrado el documento, negándose el Gerente a exhibírselo, siendo que hasta el día que presentó la denuncia ante el agente del Ministerio Público de Coacalco de Berriozabal, México, no había recibido notificación alguna de manera formal por parte de la Institución Bancaria, respecto de la supuesta falsificación del cheque certificado.

Continuó manifestando la quejosa que el 27 de julio de 1990 se presentó ante el agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, para denunciar los hechos, mismos que quedaron asentados en el acta de averiguación previa COA/II/807/90. Solicitando de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que revisaran las actuaciones efectuadas en la indagatoria referida, para que le fuera restituida la cantidad que había depositado en la Institución Bancaria.

3.- El 15 de enero de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó al Lic. Humberto Benítez Treviño, Procurador General de Justicia del Estado,

mediante oficio 0287, se sirviera informar respecto de los hechos que dieron motivo a la presente Recomendación. El 26 de enero de 1993 se recibió en esa Comisión el diverso SP/211/01/231/93 suscrito por el Lic. José F. Vera Guadarrama, entonces Procurador General de Justicia, quien anexó copia simple de la averiguación previa COA/II/807/90.

4.- El 26 de abril de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó mediante oficio 10486, dirigido al Lic. José F. Vera Guadarrama, Procurador General de Justicia de la Entidad, se sirviera rendir un informe respecto de los hechos que la señora Manuela Thomas Arcos narró en su escrito de queja. Con fecha 7 de mayo del año próximo pasado, se recibió en la Comisión Nacional, el diverso CDH/PROC/211/01/433/93, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conteniendo la información solicitada, apreciándose que: "...El día 27 de julio de mil novecientos noventa y dos se presentó ante el agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, la C. Manuela Thomas Arcos, a presentar una denuncia de hechos, cometidos en su agravio y en contra de Quien Resulte Responsable, por lo que se inició la averiguación previa número COA/II/807/90... Acordando el agente del Ministerio Público el 31 de agosto, reservar las diligencias con fundamento en el Artículo 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Posteriormente en fecha 26 de octubre de ese año, el agente Auxiliar del C. Procurador con sede en Tlalnepantla, devolvió la indagatoria a su lugar de origen ya que no autorizó la Ponencia de Reserva, por lo que hasta el momento se está en espera de que se aporten mayores elementos de prueba para que determine lo que conforme a la ley proceda...".

5.- El 21 de julio de 1993 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó al Lic. José F. Vera Guadarrama, entonces Procurador General de Justicia de la Entidad, un informe relacionado con los hechos. El 5 de julio de 1993 se recibió en esa Comisión Nacional el diverso CDH/PROC/211/01/802/93, suscrito por el Procurador del Estado, acompañado de copia simple del

oficio enviado a esa Comisión en fecha 26 de enero del mismo año.

6.- El 29 de octubre de 1993 mediante oficio 31071 la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió a este Organismo el expediente de queja CNDH/121/92/MEX/S07265, toda vez que los hechos se le atribuían a autoridades Estatales.

7.- El 4 de noviembre de 1993 esta Comisión envió los oficios 4760/93-1 y 4762/93-1, comunicándole a la señora Manuela Thomas Arcos, que el seguimiento de la queja que presentará en la Comisión Nacional, se continuaría en este Organismo, y la admisión de la misma quedando registrada con el número CODHEM/1839/93-1.

8.- El 4 de noviembre de 1993 este Organismo mediante oficio 4763/93-1, solicitó a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera remitir un informe referente a los hechos que la señora Manuela Thomas Arcos argumentó en su escrito de queja. El 15 de febrero del presente año, se recibió su amable contestación acompañada de copia certificada de la averiguación previa COA/II/807/90.

9.- El 23 de marzo del presente año mediante oficio 1645/94-1, este Organismo notificó a la señora Manuela Thomas Arcos, se sirviera acudir a esta Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de que proporcionara mayores elementos que permitieran continuar con el seguimiento de la queja. El 6 de abril del año en curso, se presentó en las oficinas que ocupa la Primera Visitaduría General de esta Comisión la quejosa del expediente en estudio, de la comparecencia se levantó un Acta Circunstanciada.

10.- El 13 de mayo del presente año mediante oficio 2678/94-1, este Organismo solicitó de usted señor Procurador, se sirviera remitir copias certificadas de la averiguación previa COA/II/807/90, así como de las actuaciones que se habían llevado a cabo a partir del día 1° de septiembre de 1993, hasta la fecha de la

solicitud de las copias. El día 27 de mayo del año en curso, se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/2139/94, al cual anexó las copias certificadas que le fueron requeridas.

11.- El 11 de agosto del presente año, mediante oficio 5547/94-1, este Organismo solicitó de usted señor Procurador, se sirviera informar el estado que guardaba la averiguación previa COA/II/807/90. El 19 de agosto del año en curso se recibió en esta Comisión el oficio CDH/PROC/211/01/2970/94, al cual acompañó copias certificadas de algunas actuaciones efectuadas en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, en las que se aprecia que con fecha 17 de mayo de 1994 la Representación Social recibió las diligencias procedentes de la Sala de Agentes Auxiliares del C. Procurador, para que se continuaran con su prosecución y perfeccionamiento legal, el 5 de mayo de este año el agente del Ministerio Público, giró oficio recordatorio, para que presentaran sin detener al señor Ivan Calderón Fernández, el 29 del mismo mes y año, el Representante Social Lic. Juan Carlos Flores Vega, hizo constar que recibió y anexó el oficio JP-211-04-185, suscrito por los Policías Judiciales a los cuales se les encomendó la orden de presentación.

De las constancias que se allegó este Organismo, se desprende que:

El 27 de julio de 1990, el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, inició el acta de averiguación previa COA/II/807/90, por denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito, cometidos en agravio de la señora Manuela Thomas Arcos y en contra de Quien Resulte Responsable, en la misma fecha la Lic. Aracely Hernández Trejo hizo constar que giró citatorio al señor Rómulo Sánchez Montalvo, para que se presentara a declarar en las oficinas de esa Representación Social, el 6 de agosto del mismo año se presentó la persona citada a rendir su declaración.

El 8 de agosto de 1990, la Lic. Aracely Hernández Trejo, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, hizo constar que giró oficio, al Representante o Apoderado Legal de Banca Serfín Sociedad Nacional de Crédito, para que informara respecto de la persona que había librado el cheque certificado número 000038. El 6 de agosto de 1990 la agente del Ministerio Público acordó que recibió y anexó el oficio enviado por el Apoderado Legal de Banca Serfín S. N. C.

El 3 de septiembre de 1990 la agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, envió el oficio 211-07-2042-90 al Subcomandante de la Policía Judicial de ese Municipio para que localizara y presentara sin detener al señor Ivan Calderón Fernández.

El 3 de septiembre de 1990, la agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, remitió la indagatoria COA/II/807/90 a reserva. El 26 de octubre de 1992, el agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia adscrito a la Subprocuraduría de Tlalnepantla, Lic. Manuel Figueroa Lange, devolvió la indagatoria al Representante Social por no haber sido autorizada la ponencia de reserva.

Con fecha 11 de noviembre de 1992, el Lic. Juan Carlos Flores Vega, agente del Ministerio Público, adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, hizo constar que se recibieron las diligencias procedentes de la Sala de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que se continuara con su prosecución, asentando en la indagatoria que giró el oficio 211-07-3306-92, al Subcomandante de la Policía Judicial de Coacalco de Berriozabal, México, para el efecto de localizar y presentar sin detener al señor Ivan Calderón Fernández. En la misma fecha el Representante Social referido, remitió nuevamente las diligencias con ponencia de Reserva al Procurador General de Justicia del Estado de México.

El 22 de marzo de 1993, los agentes de la Policía Judicial de Coacalco de Berriozabal, México, de nombres Samuel Lazcari Andrade, Federico Saucedo Hernández y Rafael Garduño Navarro, comisionados para la localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, informaron al agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, que el indiciado de referencia podía ser localizado en "...Río Bamba número 888, de la colonia Linda Vista código postal 07300, y Aguascalientes 161-A colonia Roma código postal 06760 Distrito Federal por lo que los suscritos nos permitimos informar a usted, que no es posible la localización y aseguramiento de dicha persona, ya que no tenemos permitido entrar al Distrito Federal, por que no hay colaboración, por tal motivo, le solicitamos nos sea dada por informada la presente orden de investigación...".

El 23 de julio de 1993 la Representante Social Lic. María Elena Martínez Paz, agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, envió el oficio 211-07-2550-93, solicitándole al Director de la Policía Judicial la localización y aseguramiento del señor Ivan Calderón Fernández. El 1º de septiembre de 1993 la agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, resolvió remitir las diligencias de averiguación previa a Reserva.

El 17 de mayo del presente año, el Lic. Juan Carlos Flores Vega, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, acordó que recibió las diligencias procedentes de la Sala de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Estado, con residencia en Tlalnepantla, México, para el efecto de que se continuara con su perfeccionamiento legal. El 25 de mayo del año en curso el Representante Social dirigió oficio recordatorio de la orden de localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, al Subcomandante de la Policía Judicial adscrito a Coacalco; el 29 del mismo mes y año, hizo constar que recibió y anexó el oficio PJ-211-04-185, suscrito por

los elementos de la Policía Judicial, en el cual refirieron que no fue posible la localización del señor Ivan Calderón Fernández, toda vez que en los domicilios que se les proporciono, no fue posible su localización, pues al haberse entrevistado con vecinos del lugar refirieron no conocer a la persona indicada ni que hubiera vivido en esos domicilios.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Queja presentada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la señora Manuela Thomas Arcos, en fecha 11 de noviembre de 1992.

2.- Oficio 287 de fecha 15 de enero de 1993, enviado por la Comisión Nacional al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole un informe detallado respecto de los hechos manifestados por la quejosa en su escrito. Así como el diverso SP/211/01/231/93 de fecha 25 de enero de 1993, al cual anexó copias simples de la averiguación previa COA/II/807/90.

3.- Oficio 10486 de fecha 26 de abril de 1993, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, Lic. José F. Vera Guadarrama, un informe detallado sobre los hechos a que hizo referencia en su queja la señora Manuela Thomas Arcos. Y el diverso CDH/PROC/211/01/433/93 con el cual el referido servidor público envió la información solicitada, así como copias simples de la indagatoria referida en el punto que antecede.

4.- Oficio 031071, de fecha 29 de octubre de 1993, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió a este Organismo el expediente de queja CNDH/121/92/MEX/S07265.

5.- Los oficios 4760/93-1 y 4762/93-1 de fecha 4 de noviembre de 1993, enviados por este Organismo a la señora Manuela Thomas Arcos, informándole la recepción y admisión de su escrito de queja, el cual se radicó con el número de expediente CODHEM/1839/93-1.

6.- Oficio 4763/93-1 de fecha 4 de noviembre de 1993, enviado por este Organismo a usted señor Procurador, solicitándole se sirviera informar respecto de los hechos que motivaron la queja. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/393/94 procedente de esa Dependencia a su digno cargo, con el cual remitió copias certificadas de la averiguación previa COA/II/807/90.

7.- Acta Circunstanciada de fecha 6 de abril de 1994, levantada con motivo de la comparecencia de la señora Manuela Thomas Arcos, en las oficinas que ocupa la Primera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos.

8.- Oficio 1645/94-1, enviado por este Organismo a la señora Manuela Thomas Arcos, solicitándole proporcionara mayores datos respecto de su queja, con la finalidad de que este Organismo pudiera continuar con la investigación.

9.- Oficio 2678/94-1 de fecha 13 de mayo del presente año, enviado por este Organismo a usted señor Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera enviar un informe respecto de las actuaciones realizadas por el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco, México, dentro de la averiguación previa COA/II/807/90. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2139/94 de fecha 27 de mayo del año en curso, al cual se sirvió anexar copias certificadas de la indagatoria referida.

10.- Oficio 5547/94-1, de fecha 11 de agosto de 1994 enviado por esta Comisión de Derechos Humanos a usted, señor Procurador, solicitándole se sirviera informar respecto de la averiguación previa

CUA/II/807/90. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2970/94, presentado en este Organismo el día 19 de agosto del año en curso al cual se sirvió anexar copias certificadas de algunas actuaciones llevadas a cabo por el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México.

11.- Copias certificadas de la averiguación previa COA/II/807/90, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, el 27 de julio de 1990 por denuncia de hechos presumiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de la señora Manuela Thomas Arcos y en contra de Quien Resulte Responsable.

### III. SITUACION JURIDICA

En fecha 27 de julio de 1990 la señora Manuela Thomas Arcos, presentó una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México. En la misma fecha la Representación Social dio fe de documentos presentados por la denunciante.

El 30 de agosto de 1990 El agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, acordó enviar al Procurador General de Justicia del Estado, las diligencias con ponencia de Reserva.

El 3 de septiembre de 1990 el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, acordó se reabrieran las diligencias toda vez que faltaban actuaciones por realizar; en la misma fecha envió el oficio 211-07-2042-90 al Subcomandante de la Policía Judicial de esa adscripción, ordenándole que se avocara a la localización del señor Ivan Calderón Fernández, a efecto de presentarlo para que rindiera declaración ante esa Representación Social. El mismo día resolvió se

estuviera al acuerdo de fecha 30 de agosto de 1990, a fin de remitir nuevamente a Reserva el expediente.

El 11 de noviembre de 1992 el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco, Lic. Juan Carlos Flores Vega, hizo constar que se recibió procedente de la Sala de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia, con sede en Tlalnepantla, México, la averiguación previa COA/II/807/90, para que se continuara con su integración, en la misma fecha hizo constar que giró oficio recordatorio al Subcomandante de la Policía Judicial, respecto de la localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, y remitió nuevamente en la misma fecha las diligencias a Reserva, enviándolas al Procurador General de Justicia de la Entidad, mediante diverso 211-07-3307-92.

En fecha 23 de julio de 1993 el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, giró el oficio 211-07-2550-93, solicitando al Director de la Policía Judicial de la Entidad, la localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández. Con fecha 1º de septiembre de 1993, la Representante Social, resolvió enviar a Reserva las diligencias y remitió las mismas al Procurador General de Justicia mediante oficio 211-07-2789-93.

El 17 de mayo del presente año, el Lic. Juan Carlos Flores Vega, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, acordó que recibió procedente de la Sala de Agentes Auxiliares del Procurador, las diligencias de averiguación previa COA/II/807/90, para que se continuara con la integración y perfeccionamiento legales.

El 25 de mayo de 1994 el Representante Social adscrito al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, remitió el oficio 211-07-1368-94, solicitando al Subcomandante de la Policía Judicial de Coacalco, la localización y presentación del señor Ivan Calderón

Fernández, el 29 del mismo mes y año, el Representante Social hizo constar que recibió y anexó el oficio PJ-211-04-185, suscrito por los elementos de la Policía Judicial, a quienes se les encomendó el cumplimiento de la orden. Misma que no ha sido cumplida. La averiguación previa CUA/II/807/90, hasta la fecha de la presente Recomendación, después de más de cuatro años de haber sido iniciada, no ha sido debidamente integrada ni determinada conforme a derecho.

#### IV. OBSERVACIONES

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/1839/93-1, permite concluir que en el presente caso, los Policías Judiciales de nombres Samuel Lazcari Andrade, Federico Saucedo Hernández y Rafael Garduño Navarro, adscritos al Centro de Justicia de Coacalco de Berriozabal, México; así como los agentes del Ministerio Público de esa adscripción Licenciados Aracely Hernández Trejo, Juan Carlos Flores Vega y María Elena Martínez Paz, quienes han tenido a su cargo la integración de la averiguación previa CUA/II/807/90, incurrieron en omisiones constitutivas de violación a los derechos humanos de procuración de justicia de la señora Manuela Thomas Arcos.

Como consta en la integración del expediente de queja, de acuerdo a la documentación recabada, se desprende que los argumentos emitidos por los elementos de la Policía Judicial, no justifican su morosidad en el cumplimiento de la orden de localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, que por escrito el Ministerio Público les ha enviado en repetidas ocasiones, siendo que por el contrario, está acreditado que las investigaciones de la Policía Judicial han sido dilatadas e insuficientes en el cumplimiento cabal de la multicitada orden, por consiguiente, la persona de la cual se requiere su declaración no ha comparecido ante la Representación Social y no se cuenta con los elementos suficientes que permitan la integración y

perfeccionamiento legal de la averiguación previa, para estar en condiciones de dictar en la misma la determinación que con estricto apego a derecho corresponda.

Por cuanto hace a los agentes del Ministerio Público adscritos al Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, que tuvieron a su cargo la tramitación de la averiguación previa COA/II/807/90, se aprecia que incurrieron en omisiones al integrarla, toda vez que como se observa en las copias enviadas por usted, no se ha realizado actuación alguna desde el momento en que se ordenó a la Policía Judicial la localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, lo que permite aseverar que los agentes del Ministerio Público, no realizaron sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el marco jurídico normativo que rige su actuación.

Para esta Comisión de Derechos Humanos no pasa inadvertida la extrema permisividad desplegada por los supracitados Representantes Sociales, ante la conducta omisa de los elementos de la Policía Judicial a quienes en múltiples ocasiones por escrito ordenó la localización y presentación del señor Ivan Calderón Fernández, para efecto de rendir declaración ministerial, en una actitud que contradice abiertamente el sentido del orden jurídico mexicano, habida cuenta que desde nuestra Ley Fundamental, hasta las Circulares de la Institución a su digno cargo, todas las Leyes, Reglamentos y Circulares vigentes sobre la materia, afirman categóricamente la subordinación de la Policía Judicial al mando directo e inmediato del Ministerio Público.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, formula respetuosamente a usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

#### V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones al Director de la Policía Judicial del Estado de México, para que la orden

de presentación acordada por el Ministerio Público, en contra del señor Ivan Calderón Fernández dentro de la averiguación previa COA/II/807/90, sea cumplida a la brevedad posible. Asimismo se sirva instruir al Director de Averiguaciones Previas de la Entidad, para el efecto de que la mencionada averiguación previa sea debidamente integrada a la brevedad posible y se dicte en la misma la determinación que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio de las investigaciones que correspondan, para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Licenciados Juan Carlos Flores Vega, Aracely Hernández Trejo y María Elena Martínez Paz, por la negligencia mostrada en la tramitación de la averiguación previa COA/III/807/90, e imponer las sanciones procedentes.

TERCERA.- Se sirva ordenar el inicio de las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad administrativa de los señores Samuel Lazcari Andrade, Federico Saucedo Hernández y Rafael Garduño Navarro, agentes de la Policía Judicial adscritos a Coacalco, por su negligencia en el cumplimiento de la orden de presentación referida en el primer punto de este capítulo, e imponer las sanciones que procedan.

CUARTA.- De acuerdo con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Con el mismo fundamento legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro del término de quince días hábiles a la fecha de que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO